

## **FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN**

Minerva E. MARTÍNEZ GARZA

### *I. INTRODUCCIÓN*

La eficacia directa que deben revestir los derechos fundamentales exige mecanismos de garantía que la posibiliten. En este sentido las instituciones internacionales y nacionales que han sido creadas para la protección no jurisdiccional de estos derechos, representan importantes esfuerzos para la consecución del telos de los derechos humanos.

Tal como lo ha indicado Almazán, diversos mecanismos internacionales y locales, y múltiples catálogos de derechos señalan la responsabilidad de las autoridades para observar y respetar los derechos humanos, pero lo cierto es que la figura del Ombudsman abandera a los mecanismos que protegen los derechos humanos, sobre todo en países donde existen altos niveles de corrupción e impunidad (2009). Seguramente el autor citado se refiere, entre otros mecanismos, a los organismos supervisores de los tratados internacionales de derechos humanos de Naciones Unidas<sup>1</sup>, y a los sistemas regionales de protección, que en América encuentran cauce en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en Europa en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.<sup>2</sup> Sin embargo las características que reviste la figura del Ombudsman, suponen una mayor cercanía con la población y por lo tanto

---

<sup>1</sup> Su facultad de recibir informes de la situación de los derechos que se tutelan en los instrumentos convencionales y emitir observaciones con referencia a los mismos, se suma al procedimiento cuasi jurisdiccional que la mayoría de ellos puede emprender por presuntas violaciones a los derechos mediante alguna denuncia individual. En este tenor, la reciente adopción de un protocolo sobre los derechos económicos, sociales y culturales, abierto a firma a partir de septiembre de 2009, permitirá a las personas presentar sus quejas relativas a violaciones en ese campo.

<sup>2</sup> Es pertinente hacer mención la entrada en vigor en el 2004 de un Protocolo Facultativo de la Carta Africana que dispone el establecimiento de un Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos. Asimismo la Carta Africana prevé un procedimiento de denuncias ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

un contacto directo con las problemáticas que ésta enfrenta en torno a la esfera de sus derechos.

Héctor Fix-Zamudio ha referido que la palabra sueca ombudsman significa representante, y que su evolución ha sido meteórica, circunstancia que señala condujo al tratadista francés André Legrand a denominarla “institución universal”. Además que su excepcional y acelerada difusión en ordenamientos pertenecientes a distintas familias o sistemas jurídicos, indica que obedece a una necesidad ineludible de nuestra época debido al crecimiento de las actividades administrativas. Con respecto a la experiencia de esta figura ha expresado:

...ha sido muy positiva, como medio jurídico que puede prevenir conflictos entre las autoridades administrativas y los particulares afectados, así como para solucionarlos rápidamente sin necesidad de acudir a la vía judicial,...también ha demostrado su utilidad para señalar los defectos más frecuentes de la actividad administrativa y proponer los medios para corregirlos...(2009:351).

Esta evolución, primero en los países escandinavos después en otros países de Europa y posteriormente en América, llevó a la extinta Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas a impulsar una serie de foros con la finalidad de fijar las directrices que deberían adoptar las instituciones de promoción y protección de los derechos humanos.

En 1946 el Consejo Económico y Social abordó por primera vez el tema, e invitó al estudio de la conveniencia de establecer grupos de informaciones o comités nacionales de derechos del hombre en los Estados, y en 1960 aprobó una resolución en la que reconoció la función fundamental de estos organismos. Por su parte la Comisión de Derechos Humanos en 1978 organizó un seminario para elaborar directrices en cuanto al funcionamiento y estructura de este tipo de organismos.<sup>3</sup>

Posteriormente en 1991 se celebró en París un seminario, con la participación de instituciones regionales y nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, con el fin de examinar las formas de

---

<sup>3</sup> Precisamente en este año la Constitución Española incorporaría al Defensor de Pueblo, dos años después de que Portugal instaurara al Promotor de la Justicia. En México, la figura se crearía por Decreto Presidencial en 1990, teniendo influencia de estos países y de los organismos afines que se habían establecido en América Latina. El sistema nacional de protección de los derechos humanos se prevé en el artículo 102 constitucional, Apartado B.

cooperación entre las instituciones nacionales y las instituciones internacionales, y estudiar medios apropiados para incrementar su eficacia. Las conclusiones del mismo son conocidas como los Principios de París; entre otras cosas prevén que este tipo de instituciones:

- Serán competentes en el ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos.
- Tendrán la atribución de presentar dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos, y podrán decidir hacerlos públicos.
- Deberán dar a conocer los derechos humanos, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo a todos los medios de comunicación.
- Promoverán que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su aplicación sea efectiva.
- Sobre su composición, la misma deberá ajustarse a un procedimiento que ofrezca todas las garantías necesarias para asegurar la representación pluralista de las fuerzas sociales.
- Dispondrán de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de créditos suficientes a fin de lograr la autonomía respecto del Estado y no estar sujetas a controles financieros que podrían limitar su independencia.
- Podrán examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de sus competencias, así como recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios.
- Se dirigirán a la opinión pública, directamente o por intermedio de cualquier órgano de comunicación, especialmente para dar a conocer sus opiniones y recomendaciones.
- Establecerán grupos de trabajo integrados por sus miembros, mantendrán la coordinación con los demás órganos, y establecerán relaciones con organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la promoción y protección de los derechos humanos.

Por su naturaleza y características los organismos de derechos humanos revisten suma importancia para el Estado Constitucional de Derecho, constituyéndose en “colaboradores”, y no “opositores” de las funciones de gobierno.<sup>4</sup> Y en esta tesitura participan como organismos de Estado en la instauración de una cultura de respeto en la esfera de los derechos fundamentales, y un mecanismo de garantía para su protección.

## II. DESARROLLO

En Nuevo León, la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) fue creada el 28 de diciembre de 1992 por decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial de esa misma fecha. Su misión es fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos a través de la protección, observancia, promoción, estudio, formación y divulgación de los derechos humanos.

El organismo público local de derechos humanos dirige sus esfuerzos en dos vertientes: resolutoria y preventiva; y en torno a seis ejes rectores que constituyen su columna vertebral: Autonomía, ciudadanización, profesionalización, integralidad, estándares internacionales, y transparencia y rendición de cuentas.<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Téngase presente que el Estado tiene la obligación de respetar, cumplir, proteger y reparar los derechos humanos, por lo que debe garantizar su goce y pleno ejercicio a las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, y adoptar las medidas necesarias para hacerlos efectivos.

<sup>5</sup> Los objetivos de la CEDH en torno a estos seis ejes rectores se resumen en: 1. La necesidad de avanzar en el fortalecimiento de su autonomía, independencia y autoridad moral, promoviendo las reformas legales necesarias, armonizando criterios y promoviendo la dotación de recursos humanos, materiales y financieros que aseguren cumplir con sus funciones de manera eficiente. (Acorde a Cárdenas, Pérez y Carbonell, la autonomía no es sólo funcional sino también financiera) 2. Lograr el fortalecimiento de la participación ciudadana en las labores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, promoviendo la participación en diversas actividades de la Institución de las organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas, sindicales y a personas interesadas en el conocimiento, defensa, difusión y promoción de los derechos humanos. Buscando establecer el respeto de los derechos humanos, no sólo a través de generar una cultura de observancia ciudadana del actuar de las autoridades, sino del establecimiento de estrategias institucionales, centradas en los intereses de los ciudadanos, estableciendo una vigilancia social crítica y constructiva de nuestra labor. 3. Planear, coordinar y ejecutar las estrategias y acciones pertinentes para la Profesionalización del Servicio Público de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; buscando elevar el desarrollo de habilidades, conocimientos, destrezas y actitudes personales e intelectuales, apropiadas para el desempeño óptimo de cada puesto de trabajo, así como para enfrentar las diversas situaciones y roles laborales. (Acorde a Eréndira es necesario revisar los servicios profesionales para buscar lo más idóneo para evitar la burocratización, la centralización y abrir paso a sistemas más flexibles y descentralizados para fortalecer los principios del mérito, profesionalización, eficiencia y transparencia en la administración pública, a

La vertiente resolutive consiste en la protección de los derechos humanos, mientras que la preventiva tiene como fin el fomento de la cultura del respeto y ejercicio de los derechos humanos, promoviendo su conocimiento y la construcción de estilos de convivencia social pacífica.

Por lo que respecta a la vertiente resolutive, el ámbito competencial de la CEDH en Nuevo León es conocer de quejas relacionadas con actos u omisiones llevados a cabo por autoridades o servidores públicos del ámbito Estatal y Municipal.

De conformidad con el artículo 7° de la Ley que crea a la CEDH, este organismo no tiene competencia para conocer de actos y resoluciones de carácter electoral, jurisdiccional, laboral, ni asuntos entre particulares, excepción hecha de cuando en este caso intervengan autoridades complaciendo el acto.

El Procedimiento administrativo ante la CEDH puede iniciarse mediante la presentación de una queja o denuncia por parte de las personas físicas o morales afectadas en sus derechos fundamentales o en el de sus integrantes, quienes pueden acudir directamente o por medio de sus representantes. En el caso de que los peticionarios se encuentren privados de su libertad o se ignore su paradero, los hechos podrán ser denunciados por sus parientes o cualquier otra persona que conozca de ellos, incluyendo a los menores de

---

través de mejores leyes y estatutos de servicio civil de carrera). 4. Establecer un enfoque de trabajo que vincule los derechos humanos con las diversidades e identidades, así como el diálogo intercultural, propiciando la comprensión de estos derechos desde las propias identidades de las personas, las colectividades y las organizaciones sociales; logrando así una mayor eficacia y capacidad para coadyuvar en la observancia en la aplicación de políticas públicas adecuadas, estableciendo mecanismos que coadyuven la efectividad y concreción de los derechos humanos integrales. 5. Fortalecer la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, mediante la incorporación de estándares internacionales al quehacer cotidiano de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, mediante la difusión de los mismos con actores y autoridades locales, así como con representantes de la sociedad civil organizada; incluyendo la vigilancia, observancia y evaluación constante, tanto de las labores de la Institución como de las del gobierno estatal y sus políticas públicas, cuidando que todas se encuentren apegadas a los estándares internacionales en materia de derechos humanos. 6. Generar los medios necesarios para la debida rendición de cuentas y transparencia de todas y cada una de las actividades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que por ley se deban dar a conocer a la opinión pública; apoyar la promoción de los valores éticos y morales para un sano ejercicio de la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública gubernamental en busca de un sano ejercicio de la democracia.

edad. Además la Comisión puede conocer e investigar de oficio las presuntas violaciones de derechos humanos que lleguen a su conocimiento.

Las quejas o denuncias deberán presentarse por escrito, o por cualquier otro medio idóneo, e incluso por comparecencia del afectado. Cuando la queja o denuncia sea inadmisibles por manifiestamente infundada, o los hechos que la motivaren no sean competencia de la Comisión Estatal, será rechazada y se asesorará al promovente sobre la instancia adecuada.

Una vez que la Dirección de Orientación y Recepción de Quejas<sup>6</sup> de este Organismo, haya registrado una queja presuntamente violatoria a los derechos humanos y después de desahogar en su caso las primeras diligencias tendientes a esclarecer los hechos motivo de la misma, será turnada de inmediato a cualquiera de las tres Visitadurías Generales con las que cuenta la Comisión y recibida la queja por parte de la Visitaduría, se procederá a calificarla y luego dependiendo de su calificación, se comunicará a la autoridad o servidor público contra quien se interponga el contenido de la misma, solicitando por los medios idóneos a su alcance un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se le atribuyen.

La Comisión procurará en todos los casos el contacto directo e inmediato con la autoridad o servidor público, tomando en cuenta su grado y jerarquía, a efecto de propiciar una solución conciliatoria<sup>7</sup> para restituir al quejoso o denunciante en el goce de sus derechos. Logrado lo anterior la Comisión lo

---

<sup>6</sup> Esta Dirección es la unidad que en primera instancia tiene contacto con quienes acuden ante la CEDH. Cuenta con un Programa de Atención y Respuesta Inmediata a la Ciudadanía, un Programa de Acompañamiento, un Programa de Atención a Casos de Violencia Familiar, y un Programa de Atención Integral a Víctimas.

<sup>7</sup> En este orden de ideas se ha dicho que el Defensor de Derechos en América Latina funge también como mediador entre la ciudadanía y la administración pública: *En una primera instancia la Comisión tratará de llegar a un solución amistosa...es por eso que en algunas jurisdicciones a estas instituciones también se les conoce como mediadoras, como sucede en Francia, por ejemplo...si la autoridad se niega a reconocer su responsabilidad...entonces el ombudsman tiene la obligación de continuar con el proceso hasta elaborar su propia conclusión, y en caso de que concluya en que hubo responsabilidad, emitir una recomendación muy firme...* (Corcuera, et. al, 2005:98). *El Ombudsman puede mediar; es más, desde su posición independiente, es un funcionario que está en las mejores condiciones para cumplir esa tarea, pero aunque figure entre una de las funciones institucionales que puede desarrollar, no es su esencia. Por lo demás no todos los conflictos son mediables...* (Constenla, 2008:61). En los ordenamientos de los organismos públicos de derechos humanos en México se incluye un procedimiento de conciliación, cada uno con sus particularidades, sin embargo es pertinente hacer mención que los procedimientos de conciliación previstos en los ordenamientos mexicanos no proceden cuando se trate de violaciones que puedan considerarse graves.

hará constar así en el expediente y ordenará se archive. Cuando el asunto no se resuelva por vía conciliatoria, el correspondiente Visitador iniciará las investigaciones del caso.

En caso de no comprobarse que las autoridades y servidores públicos hayan cometido las violaciones de derechos humanos que se les hubiesen imputado, la Comisión dictará el Acuerdo de no responsabilidad respectivo. De lo contrario se formulará un proyecto de Recomendación, en el cual se analizarán los hechos denunciados o reclamados, los argumentos y pruebas presentadas por las partes, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas de oficio, a fin de determinar si las autoridades y servidores públicos contra los cuales se han presentado las quejas han violado los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustos, inadecuados o erróneos, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un periodo que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En dicho proyecto se señalarán las medidas que deban tomarse para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y en su caso la reparación de daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Una vez notificada la Recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate deberá informar dentro de los diez días hábiles siguientes si acepta dicha Recomendación, debiendo entregar en su caso, en otros diez días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite. De no aceptarse la Recomendación, o aceptada, no se cumpliera, se hará pública la misma.<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> La Dirección de Seguimiento de Recomendaciones, de reciente creación, busca el cumplimiento de las recomendaciones y a partir de las mismas realiza un análisis de la situación de los derechos humanos en el Estado. Acorde a los Principios de París, las instituciones nacionales de derechos humanos tendrán la atribución de presentar dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos, y podrán decidir hacerlos públicos. Asimismo podrán examinar libremente todas las cuestiones comprendidas en el ámbito de sus competencias, así como recibir todos los testimonios y obtener todas las informaciones y documentos necesarios. Cuando la autoridad no colabora con la remisión de información, o no acepta las sugerencias emitidas la Ley prevé la elaboración de Informes Especiales ante actitudes hostiles o entorpecedoras en lo que corresponde al proceso de investigación. También se prevé en la mayoría de los ordenamientos mexicanos la facultad de denunciar ante las autoridades competentes las faltas en que incurran las autoridades. Para el seguimiento y cumplimiento de las resoluciones los organismos públicos de derechos

En caso de existir alguna inconformidad, estas se substanciarán mediante los recursos de queja e impugnación. El recurso de queja sólo podrá ser promovido por los peticionarios o denunciantes que sufran un perjuicio grave por las omisiones o por la inacción de la CEDH, con motivo de los procedimientos que se hubiesen substanciado ante ella, y siempre que no exista Recomendación alguna sobre el asunto de que se trate; y hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el propio organismo. El recurso de queja podrá ser presentado directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de igual forma podrá ser presentado ante la propia CEDH, quien, una vez ratificado dentro de los tres días siguientes a su presentación, tendrá la obligación de remitirlo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en un término no mayor de ocho días. Por lo que respecta al recurso de impugnación, este procederá exclusivamente ante la Comisión Nacional y contra las resoluciones definitivas de la CEDH, o respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades Estatales y Municipales, sobre el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por la CEDH. Deberá presentarse por escrito ante la Comisión Estatal, dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de que el recurrente tuvo conocimiento de la propia Recomendación.

La vertiente preventiva<sup>9</sup> se constituye en respuesta a las atribuciones que legalmente son otorgadas a la Comisión a fin de fomentar la cultura del

---

humanos, en algunas entidades federativas de México se han emitido puntos de acuerdo por parte de las Legislaturas Locales para exhortar a las autoridades señaladas al cumplimiento de las Recomendaciones. Asimismo en algunos ordenamientos de organismos públicos se incluyen procedimientos que prevén comparecencias de las autoridades públicas ante el órgano legislativo, por violaciones reiteradas o sistemáticas a los derechos humanos. No hay que obviar tampoco que acorde a la Ley que crea la CEDH, todas las autoridades y servidores públicos, Estatales y Municipales, inclusive aquellos que no hubiesen intervenido en los actos u omisiones reclamados o denunciados, pero que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información necesaria, deberán cumplir de inmediato con las peticiones de la Comisión en tal sentido.

<sup>9</sup> Uno de los Principios de París que se han citado señala que las instituciones nacionales de derechos humanos deberán dar a conocer los derechos humanos, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo a todos los medios de comunicación. Por lo que una tarea fundamental de este tipo de organismos es la promoción y divulgación de los derechos humanos. En México, el decreto presidencial de 1990 que creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, establecía la atribución de elaborar y proponer programas preventivos en materia de derechos humanos, esta circunstancia representó una importante aportación a la institución del Ombudsman por parte del país. Sin

respeto a los derechos humanos en el Estado, promover su estudio, enseñanza y divulgación, y elaborar y ejecutar programas preventivos en la materia.

La CEDH incorpora en el 2008 una estrategia de formación de multiplicadores en derechos humanos, con la intención de que sean diversos actores de la sociedad (docentes, promotores comunitarios, servidores públicos y representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil) los que colaboren junto con la CEDH en la vigilancia, promoción y difusión de los derechos humanos. Formalizando este compromiso con el sector público y las OSC's a través de convenios de colaboración, para su posterior seguimiento y evaluación.

Entre las acciones preventivas en materia de derechos humanos, la CEDH emprende los siguientes programas:

En el sector educativo:

1. Cine Debate Infantil y Juvenil.
2. Niños y Adolescentes Promotores.
3. Vinculación con Universidades y capacitación a maestros y maestras de Educación Superior y Promoción de Investigación.

En el sector gobierno:

4. Capacitación a mandos intermedios, corporaciones de Seguridad Pública del Estado.
5. Atención a las Personas Privadas de su Libertad: Curso a Custodios.
6. Conferencias, cursos, talleres a grupos específicos del sector gobierno.

En el sector sociedad civil:

7. Vinculación y capacitación con organizaciones de la sociedad civil.
8. Visitaduría Itinerante.
9. Promotor voluntario de Derechos Humanos.
10. Vinculación con colegios de Profesionistas.

En el sector empresa:

---

embargo, aún existe un importante rezago en el conocimiento de los derechos humanos tanto en el ámbito público como privado.

11. Responsabilidad social empresarial y derechos humanos
- Con los grupos en situación en vulnerabilidad:
12. Sistema para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.
  13. Atención a personas con discapacidad.
  14. Atención a personas y grupos indígenas.
  15. Atención y seguimiento a los agravios cometidos contra periodistas y a la Libertad de Expresión.
  16. Atención a adultos mayores.
  17. Programa Integral de Atención a la Comunidad LGTB.
  18. Atención integral a menores infractores.
  19. Programa contra la trata de personas.
  20. Prevención del abuso sexual infantil.

### *III. CONCLUSIÓN*

En la medida en que los organismos públicos de derechos humanos participan de una manera activa con su bagaje casuístico en la promoción y divulgación de los derechos, lo hacen también en la consolidación de la democracia. De igual forma cuando las autoridades se encuentran realmente comprometidas con la protección de los derechos fundamentales, colaboran con la institución y se someten libremente al escrutinio público a fin de reparar las violaciones y corregir sus actuaciones para el beneficio colectivo. Cuando las circunstancias desvelan procesos estructurales que transgreden la esfera de derechos de los individuos o de algún grupo social, el Ombudsman permanece atento para interactuar con ese ambiente, atendiendo a sus atribuciones y a los principios y valores que revisten los derechos humanos. Por lo que su fortalecimiento ante los desafíos que se le presentan<sup>10</sup> representa un asunto trascendental para la consolidación del Estado de Derecho.

---

<sup>10</sup> Entre otros: 1. Una insuficiente cobertura de las actividades no sólo de protección sino también de promoción de los derechos humanos por parte de los medios de comunicación; estrechamente ligada a un rezago en la socialización de los conceptos en la esfera de los derechos humanos tanto en el ámbito público como privado. 2. La indisponibilidad por parte de algunas autoridades para la remisión de documentos e informes necesarios, o para efecto de aceptar las recomendaciones y/o cumplirlas. 3. La preservación de la autonomía e independencia de los organismos públicos de derechos humanos.

## BIBLIOGRAFÍA

ALMAZÁN DELGADO, Jaime (2009). La situación actual de los derechos humanos con énfasis particular en el Estado de México. En: GARCÍA CARRANZA, Carlos (comp.). *Actualidad de los Organismos Públicos de Derechos Humanos en México*. México. Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos.

CÁRDENAS, Jaime, PÉREZ Carlos, CARBONELL, Miguel (1999). Presente y futuro de la autonomía del Instituto Federal Electoral. En: OROZCO HENRÍQUEZ, J. Jesús (compilador). *Administración y Financiamiento de las Elecciones en el Umbral del siglo XXI*. México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

CONSTENLA, Carlos R. (2008). El papel de las defensorías del pueblo en la resolución alternativa de conflictos. En: PIERINI, Alicia B, et. al. *Acceso a la Justicia: Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos. El papel de las Defensorías del Pueblo*. Argentina. Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

CORCUERA CABEZUT, Santiago, et. al. (2005). Rol, planteamiento y refortalecimiento de los organismos públicos de derechos humanos. En: *Procuración de Justicia y Derechos Humanos*. Memorias VI Foro de Derechos Humanos. México. Universidad Iberoamericana.

ERÉNDIRA SANDOVAL, Irma (2007). Reflexiones sobre el servicio profesional en derechos humanos en México: transparencia, independencia y profesionalización. En: *Autonomía, Profesionalización, Control y Transparencia*. Segundo Congreso Nacional de Organismos Públicos Autónomos. México. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

FIX-ZAMUDIO, Héctor (2009). Protección Jurídica de los Derechos Humanos. Estudios Comparativos. Segunda edición aumentada. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

MARTÍNEZ GARZA, Minerva E. Plan Estratégico Institucional (2009). Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

MARTÍNEZ GARZA, Minerva E. Plan Estratégico Institucional. Programa Operativo (2010). Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

ROJAS, Pablo. Década 1989-1998. (2008) En: MARTINEZ, Minerva, ROJAS, Pablo (coord.) *La Declaración Universal de los Derechos Humanos a sesenta años de distancia*. Universidad Autónoma de Nuevo León. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

SÁNCHEZ LÓPEZ, Marco Antonio (2008). “El horizonte de la defensa y promoción de los derechos humanos a principios de siglo en México”. *Dignitas*. Revista del Centro de Estudios de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Año 1. Núm. 3.

*Fuentes jurídicas*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Cámara de Diputados. Disponible en Internet: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de diciembre de 1992. Disponible en Internet: <http://www.cedhnl.org.mx>

PRINCIPIOS RELATIVOS AL ESTATUTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. Comisión de Derechos Humanos. Marzo, 1992.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN. Publicado el 19 de noviembre de 2001. Disponible en Internet: <http://www.cedhnl.org.mx>